

BOLSA

Cotización Oficial del 1.º de Octubre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.	
FECHA	q/d	4 POR 100 PERPETUO		q/d	
Al contado.					
30-9-910	84,75	Serie V, de 50.000 pesetas nominales...	83,85 y 75		
30-9-910	84,85	» E, de 25.000	83,75		
30-9-910	85,25	» D, de 12.500	83,95		
30-9-910	86,90	» C, de 5.000	86,00, 85,90 y 95		
30-9-910	87,00	» B, de 2.500	85,90 y 86,10		
30-9-910	87,00	» A, de 500	86,90 y 86,10		
30-9-910	87,00	» H, de 200	86,10		
30-9-910	87,00	» G, de 100	86,10		
30-9-910	87,10	En diferentes series...			
A plazo.					
30-9-910	84,75	Vin corriente...			
4 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
12-9-910	93,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			
26-9-910	92,90	» D, de 12.500			
30-9-910	92,90	» C, de 5.000			
30-9-910	92,90	» B, de 2.500			
30-9-910	92,90	» A, de 500			
30-9-910	92,00	En diferentes series...			
5 POR 100 AMORTIZABLE					
Al contado.					
29-9-910	100,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	100,75		
30-9-910	110,75	» E, de 25.000	100,60 y 75		
30-9-910	100,80	» D, de 12.500			
30-9-910	100,75	» C, de 5.000	100,75 y 90		
30-9-910	101,00	» B, de 2.500	100,75 y 90		
30-9-910	100,75	» A, de 500	100,95, 101,00 y 101,05		
28-9-910	100,75	En diferentes series...	100,75		

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.		CAMBIO EN DTA	
FECHA	q/d	ACCIONES	Peretas.	4 por 100 amortizable	q/d	q/d	
30-9-910	445,00	Banco de España...	500				444,00
29-9-910	283,00	Banco Hipotecario de España...	500	40			282,00
30-9-910	344,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos...	500				343,00
30-9-910	324,00	Unión Española de Explosivos...	100				
1-7-910	108,00	Banco de Castilla...	250				
27-9-910	149,00	Banco Hispano Americano...	500	40			150,00
26-9-910	137,00	Banco Español de Crédito...	250				
30-9-910	57,50	Socied. Gral. Azuc.ª Española. Preferentes...	500				55,50
27-9-910	15,00	» » » Ordinarias...	500				
30-9-910	90,00	Altos Hornos de Vizcaya...	500				
31-7-909	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad...	100				
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí...	500				
16-6-910	60,00	Mediodía de Madrid...	500				
27-9-910	93,50	Ferrocarriles M. Z. A.ª...	475				
23-9-910	87,50	Idem Norte de España...	475				
30-9-910	555,00	B.ª Español del Río de la Plata...					552 y 547
OBLIGACIONES							
Interés anual							
q/d							
30-9-910	102,90	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4			101,10, 05, 101,00 y 101,10
30-9-910	82,00	Socied. Gral. Azuc.ª Española...	500	4			
16-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad...	500	5			
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí...	500	5			
14-7-910	83,00	Mediodía de Madrid...	500	5			
29-9-910	105,50	F.ª, E. Z. A.ª, Valladolid a Aris. Serie A...	500	5			
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A.ª... » B...	500	4 1/2			
14-9-910	99,00	Id. Id. Id. Id. » C...	500	4			
27-9-910	84,10	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905					
27-9-910	80,60	» » » 1.ª serie...	475				
27-9-910	82,60	» » » 2.ª »	475	3			
27-9-910	82,60	» » » 3.ª »	475	3			
27-9-910	82,60	» » » 4.ª »	475	3			
27-9-910	78,00	» » » 5.ª »	500	3			
AYUNTAMIENTO DE MADRID							
21-2-910	80,00	Sisas...	250	8			
30-9-910	80,50	Obligaciones...	100	3			
21-1-910	82,60	Idem de Erlanger...	500	4			
29-9-910	91,00	Idem por resultados...	500	4			
21-9-910	99,50	Id. para pago de expensas en el interior...	500	5			
26-9-910	97,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero...	500	4 1/2			
30-9-910	112,00	Diputación provincial de Madrid.					
30-9-910	112,00	Obligaciones...		6			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado...	293,609
Idem, fin corriente...	0,000
Idem, fin próximo...	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable...	100,000
5 por 100 amortizable...	313,000
Acciones del Banco de España...	9,500
Idem del Banco Hipotecario...	21,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	5,000
Azucareras.—Preferentes...	44,000
Idem ordinarias...	000,000
Cédulas del Banco Hipotecario...	79,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
Paris, a la vista, total...	340,848
Cambio medio...	107,05
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, a la vista, total...	9,000
Cambio medio...	27,035

Gaceta de Madrid.—Núm. 275 2 Octubre 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 5

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 1.º de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.					
			Dirección.	Fuerte o débil.			Máx.	Mín.				Dirección.	Fuerte o débil.			Máx.	Mín.				
																		Temp. extra.	Temp. extra.		
Valencia (8h)	755.7	15.0	88	S	4	Cubierto	Picada	1	17.8	3.9	Málaga (8h)	763.4	20.8	79	N	0	Cubierto	Llana	11	28	14
Ceb. Nos. (7h)	66.4	13.6	88	ESE	4	Bruma	Rizada	1	19	12	Melilla (8h)	765.0	25.0	92	NNE	2	Nuboso	Marejada	30	30	22
Saint Mathieu (7h)	762.6	15.2	95	ESE	3	C. cubierto	Idem	2	23	14	Jacán (8h)	765.5	17.8	71	S	1	C. despejado		5	24	14
Isla de Aix (7h)	763.6	17.4	92	S	3	Idem	Idem	2	26	15	Granada (8h)	765.3	18.5	69	E	0	Nuboso		8	21	14
Biarritz (7h)	765.5	21.4	62	Calma	0	C. despejado	Calma	1	26	21	Almería (8h)	765.0	24.2	76	NE	1	Idem	Llana	3	26	21
Perpiñán (7h)	766.7	18.4	109	Idem	0	Cubierto		1	24	0	Murcia (8h)	765.3	21.4	75	SW	1	Despejado		6	26	18
Cabo Sicá (7h)	768.6	16.4	94	Idem	0	Niebla	Marejada	1	22	14	Alicante (8h)	765.5	23.6	78	NNW	0	Nuboso	Calma	3	23	18
Niza (7h)	762.5	15.4	95	Idem	0	Cubierto	Rizada	1	21	14	Valencia (8h)	766.7	21.0	86	W	0	C. despejado		3	22	12
Clermont (7h)	767.2	10.4	99	Idem	0	Nuboso		1	22	0	Albacete (8h)	766.3	17.0	75	NNE	1	C. despejado		3	20	14
Paris (7h)	766.5	13.7	97	ESE	1	Despejado		1	20	8.6	Madrid (8h)	766.9	15.6	91	N	1	Cubierto		3	22	14
San Sebastián (9h)	764.4	24.4	53	S	4	C. cubierto	Ca ma	1	26	20	El Escorial (8h)	765.4	16.0	87	E	1	Idem		0	19.5	5
Gijón (9h)	764.1	21.2	57	SE	2	Idem		1	27	19	Toledo (8h)	765.6	16.5	88	SE	0	Nuboso		0	20.5	13.5
Santander (8h)	762.8	21.3	67	S	5	Idem	Picada	1	22	13	Cuenca (8h)	765.3	15.1	86	NE	2	Cubierto		0	17	12
Oviedo (9h)	763.9	15.6	55	SW	1	Niebla		1	22	13	Madrid (8h)	767.8	13.0	94	SW	0	Idem		19	13	11
Avilés (8h)	762.5					C. despejado	Llana	2	20	12	El Escorial (8h)	767.8	13.0	94	SE	1	C. cubierto		17	16	10
Vitoria (8h)	763.9	14.0	90	SW	1	Nuboso	Picada	2	23	12	Segovia (8h)	765.3	14.0	71	SE	4	Cubierto		3	18	12
Coruña (7h)	763.8	14.4	85	S	1	Idem	Marejada	2	20	12	Ávila (8h)	769.0	12.0	87	S	4	C. cubierto		9	18	11
Finisterre (8h)	765.2	17.2	89	Calma	0	Niebla	Idem	2	21	16	Guadalajara (8h)	766.3	13.4	100	NE	0	Cubierto		11	22	0
Santiago (9h)	764.2	13.8	90	SW	1	Nuboso		2	21	16	Soria (8h)	766.7	13.2	86	SE	1	Idem		1	22	15
Pontevedra (9h)	764.6	14.6	91	NE	1	C. despejado		1	21	16	Huesca (8h)	766.5	17.8	79	ENE	1	Idem		2	22	11
Vigo (8h)											Zaragoza (8h)	766.5	17.0	92	E	0	C. cubierto		1	22	11
Orense (9h)											Teruel (8h)	766.3	14.8	79	S	0	Niebla		1	28	17
León (9h)	762.8	13.4	87	SE	1	Cubierto		1	19	11	Tortosa (8h)	766.7	19.0	92	NNE	1	Nuboso		1	26	18
Burgos (8h)	765.6	14.0	82	SSE	0	Idem		1	20	12	Barcelona (8h)	767.5	21.0	87	SW	0	Idem	Marejada	2	24	19
Valladolid (9h)	765.9	12.2	90	NE	1	Idem		2	21	11	Mahón (8h)	767.1	21.8	81	SE	2	Cubierto	Llana	2	26	16
Salamanca (9h)	766.7	13.4	86	WNW	1	C. cubierto		1	22	11	Palma (8h)	766.9	24.0	74	N	2	Despejado		1	26	18
Zamora (9h)	766.8	14.2	92	SW	0	Cubierto		9	21	11	Orán (7h)	764.8	20.0		S	1	Idem		1	24	19
Lugo (9h)	763.1	15.0	92	E	3	Nuboso	Calma	1	22	15	Argel (7h)	765.0	27.6		S	4	Idem		1	28	17
Lisboa (8h)	763.3	17.3	85	NNE	4	Despejado	Calma	1	23	15	Túnez (7h)	769.2	2.0		Calma	0	C. despejado		1	26	18
Bilbao (8h)	764.2	23.8	68	SE	3	C. despejado	Marejada	1	23	18	Sfaks (7h)	768.2	17.2	80	W	2	Cubierto		6	8	6
Burgos (8h)	763.3	20.2	72	?	?	C. cubierto	?	2	24	18	Liorna (7h)	768.0	15.8	70	N	2	Despejado		19	9	6
Punta Delgada (7h)	763.7	20.6	90	SW	5	Cubierto	Picada	1	21	15	Roma (7h)	763.4	18.0	90	SE	2	Idem		6	8	6
Angra (8h)											Cagliari (7h)	768.3	21.6	55	Calma	0	Idem		19	9	6
Horta (8h)											Palermo (7h)	750.2	7.8	70	W	2	Nuboso	Llana	6	8	6
Laguna (9h)	763.8	17.0	81	N	4	C. despejado		2	22	15	Bodo (7h)	750.2	7.8	70	W	2	Nuboso	Llana	6	8	6
St. Cruz Tenerife (9h)	764.9	22.6	60	W	2	Nuboso	Calma	4	25	20	Cristiansund (7h)	759.0	8.0	93	WSW	7	Lluvia	M. gruesa	19	9	6
Cáceres (9h)	764.9	18.8	80	ESE	3	Idem		4	23	13	Riga (7h)	762.4	8.6		WSW	3	C. cubierto				
Badajoz (9h)	765.0	15.2	90	SE	0	Cubierto		15	22	16	Moscou (7h)	755.9	8.4		S	2	Nuboso				
Córdoba (9h)	765.1	21.0	78	NNE	2	Nuboso		3	23	17	Nicolaiew (7h)	765.6	8.2		Calma	0	Despejado				
Sevilla (9h)	764.5	19.2	80	SW	1	Lluvia		3	23	17	Feldkirch (7h)	763.9	12.8		Idem	0	C. cubierto				
Huelva (9h)	761.9	21.4	31	E	5	C. cubierto		2	23	17	Crernorvitz (7h)	766.0	6.3		Idem	0	C. despejado				
San Fernando (8h)	764.1	18.9	84	NE	3	Idem		2	26	18	Cracovia (7h)	766.5	14.7		WNW	1	Cubierto				
Sevilla (9h)	765.5	20.5	95	E	5	C. despejado	Rizada	13	22	18	Pola (7h)	767.2	13.1		Calma	0	C. despejado				
											Viena (7h)	767.2	16.7		W	2	Cubierto				

Las temperaturas máximas son de la víspera

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO:		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.	709.58	13.6	13.8	11.2	97	SE	Brisa ligera.	C. cubierto.
3 de la mañana.	9.28	13.4	12.8	10.6	93	E.	Brisa	Cubierto.
9 de la mañana.	9.63	18.9	15.5	11.7	75	NE.	Idem.	Muy nuboso.
12 del día.	9.42	22.7	17.6	13.4	60	SE	Idem.	Idem.
3 de la tarde.	8.29	24.7	17.7	11.4	50	SW	Calma.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.	25.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	
Idem mínima.	12.4	Oscilación barométrica (dem (milímetros).	
Diferencia.	12.9	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.		Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	
Idem id., dentro de una esfera de cristal.		Sol completamente despejado.	
Diferencia.		Sol entrevelado por nubes ó vapores.	
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.		Total de insolación durante el día.	
Idem mínima idem.			
Diferencia.			

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

Los señores opositores á la citada plaza, D. José Suárez Figueroa, D. Manuel Novoa, D. Fernando Sánchez Carrasco, D. Julio Villar y Madrueno, D. Víctor Bueno Sanz y D. Amadeo Soler Luesma, deberán presentarse el día 15 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Tribunal de oposiciones, en turno libre, á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Huesca y Almería.

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 21 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, para comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no concurren ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber ocurrido la falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubieran hecho, los documentos que acrediten ser españoles, mayores de veintidós años, haber sido aprobados en los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuya circunstancia podrá probarse con certificado de la Dirección General de Poneales.

También entregarán el programa de las asignaturas, divididas en lecciones, y un trabajo de investigación ó doctrinal, propio del opositor, sin cuyos requisitos

no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones á Escuelas.

Habiéndose excusado legalmente de formar parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Agosto último, el Vocal D. Lorenzo Medina Moreno, Maestro de Escuela pública; fallecido el Vocal suplente D. Juan Rodríguez Gómez, Profesor de Escuela Normal, y habiendo renunciado igual cargo de Vocal suplente D. Justo Pérez Cerrado, Sacerdote; de conformidad con lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio del presente año, este Rectorado acuerda los nombramientos á favor de los nuevos Vocales y suplentes á quienes ha correspondido, quedando en su virtud dicho Tribunal formado como sigue:

Presidente.

D. Francisco Fernández y González, Catedrático de Universidad.

Vocales.

D. Eugenio Cemborain y España, Profesor de Escuela Normal.

D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestro de Escuela pública.

D. Ramón Martínez Suárez, Maestro de Escuela pública.

D. Francisco Ruiz Cánovas, Sacerdote.

SUPLENTE

Presidente.

D. Mariano Viscasillas y Urriza, Catedrático de Universidad.

Vocales.

D. Modesto Marín y Pérez, Profesor de Escuela Normal.

D. Eugenio García Barbacín, Maestro de Escuela pública.

D. Francisco Seda Belén, Maestro de Escuela pública.

D. Emilio Franco Prieto, Sacerdote.

Y habiéndose excusado, legalmente también, de formar parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, anunciadas en el citado periódico oficial del mismo día, el Presidente, D. Julián Casaña y Leonardo, acuerda este Rectorado que ocupe dicho cargo D. Julián Calleja y Sánchez, y nombra Presidente suplente del expresado Tribunal á D. Francisco Giner y de los Ríos, Catedrático de Universidad.

Al propio tiempo anuncia este Rectorado que, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha incluido en la lista de aspirantes á estas oposiciones al Maestro D. José Orejuela Jiménez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1910.—El Rector, R. Conde.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora.

Se convoca á los opositores (turno de Auxiliares) á la dicha Cátedra para que, á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, concurren al Instituto de San Isidro, á las doce del día, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 27 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar. P—2940

Tribunal de oposiciones á las plazas de Catedráticos de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Mahón.

Se convoca á los señores Opositores á las plazas de Catedráticos de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Mahón, para el jueves 20 del corriente mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupa la Escuela Superior de Artes Industriales, de Madrid, calle de San Mateo, número 5, con el fin de continuar los ejercicios

de oposición que fueron interrumpidos en el próximo pasado mes de Mayo.
Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, José María Yebes. P—

Universidad de Granada.
PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones á Escuelas de niños.

Habiendo renunciado, por tener más de setenta años de edad, los cargos de Presidente y de Vocal de este Tribunal, los Sres. D. Eduardo del Castillo Lechaga, Catedrático de esta Universidad, y D. Juan Morales Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Málaga, se sustituyen, respectivamente, por los Suplentes, D. Pablo Peña y Entrala y D. Justo Unión y Nieva; supliendo, á su vez, á éstos, los Sres. D. Andrés Manjón y Manjón y D. Antonio de Bórdóns Guillot; y queda, por tanto, el Tribunal constituido en la forma siguiente:

Presidente.

D. Pablo Peña y Entrala, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. Justo Unión y Nieva, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de esta capital.

D. José Sánchez Quero, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana.

D. Francisco Esposito Casabona, Regente de la Escuela graduada de niños, de esta capital.

D. Francisco Ballesteros Márquez, Regente de la Escuela graduada de niños, de Málaga.

SUPLENTE

Presidente.

Excmo. Sr. D. Andrés Manjón y Manjón, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. Antonio de Bórdóns Guillot, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Málaga.

D. Félix Peralta Gómez, Párroco de la Iglesia de San Gil, de esta ciudad.

D. Andrés Cruz Sánchez, Maestro de la Escuela Pública, de esta capital.

D. Guillermo Blasco Pascual Herrans, Regente de la Escuela graduada de niños de Almería.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 23 de Septiembre de 1910.—P. el Vicerrector, Mariano Gaspar. P—2927

Oposiciones á Escuelas de niñas.

Habiendo renunciado sus cargos, por motivos de enfermedad, debidamente justificada, el Presidente de este Tribunal, Excelentísimo Sr. D. Eduardo Garofa Solá, Catedrático de esta Universidad, y por tener más de setenta años de edad, el suplente D. Manuel Garrido Ossorio; Catedrático del mismo Centro; y por causa de enfermedad, también, la Vocal doña Francisca Luque F. de Segura, Regente de la graduada de niñas, de Málaga, se nombra para el cargo de Presidente á D. Antonio Velázquez de Castro, y para sustituir á la señora Luque, á la Vocal suplente D.ª Angustias Campiña Povedano; supliendo, á su vez, á éstos Vocales los señores D. Gregorio Fidel Fernández Osuna y D.ª Ascensión Leal Sánchez; y queda, por tanto, el Tribunal constituido en la forma siguiente:

Presidente.

D. Antonio Velázquez de Castro, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D.ª María del Buen Suceso Luengo y de la Figuera, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras, de Málaga.

D. Juan Alonso Vela, Canónigo del Sacro-Monte, de esta ciudad.

D.ª Concepción de Mora Jiménez, Regente de la Escuela Graduada de niñas, de esta capital.

D.ª Angustias Campiña Povedano, Maestra de una Escuela pública de niñas, de Almería.

SUPLENTE

Presidente.

D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D.ª Isabel Pérez Leal, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

D. José Velázquez Granados, Párroco de la Iglesia de San Ildefonso, de esta ciudad.

D.ª Elona Gálvez Vaca, Maestra de Escuela pública de esta capital.

D.ª Ascensión Leal Sánchez, Maestra de una Escuela pública de Málaga.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Granada, 23 de Septiembre de 1910.—P. el Vicerrector, Mariano Gaspar. P—2928

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas.

Conforme á lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, de 3 de Junio último, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 6 de Octubre próximo, á las catorce horas del mismo, en la Escuela pública graduada de niños, de esta capital.

Al propio tiempo, y de conformidad también con lo dispuesto en el referido artículo 11 del Reglamento, se advierte á los señores opositores que á continuación se expresan, que deberán presentar los documentos justificativos de su aptitud, que faltan para completar sus expedientes antes de dar comienzo los ejercicios.

Señores opositores que deben completar su documentación:

- D. Guillermo Puche Muñoz.
- Eloy Vico Calderón.
- José María Medina y León Zegri.
- Arcaño R. Ardoy Martínez.
- José Manuel Morcillo Marín.
- Andrés González Almanza.
- Matías Gómez Matillas.
- José Guardia Peñuelas.
- José Miranda Ontiveros.
- Romón Chico Caballero.
- Diego de Alarcón Castaños.
- Manuel Mata Cordón.
- Luis Cravioto Vicente.
- Francisco Navas Colomer.
- Emilio Ruiz Resina.
- José Carmona Trujillo.
- Juan Rodríguez Cea.
- Francisco Medina y León-Zegri.
- Carlos Carrillo-Torres.
- Juan María Fajardo Valladares.
- José Flores Leña.
- Andrés López García.
- José Olmedo y López.
- Juan Caster Ruiz.
- José García Moreno.

- D. José Jiménez Corral.
- Camilo Chusa López.
- Benigno Arderiu Vall.
- Gonzalo Ríos Fernández.
- Jaime Guardia Ruiz.
- Moderato Benavides Peña.
- Francisco Balbel Guarrero.
- José Mostazo Morales.
- Francisco Martín Legos.

Los opositores de turno especial deberán presentar todos los documentos que acrediten sus buenos resultados en la enseñanza, según dispone el artículo 20 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 26 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Dr. Pablo de Peña. P—2929

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas.

Conforme á lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, de 3 de Junio último, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Octubre próximo, á las diecinueve horas del mismo, en la Escuela pública graduada de niñas de esta capital.

Al propio tiempo, y de conformidad también con lo dispuesto en el referido artículo 11 del Reglamento, se advierte á las señoras opositoras que á continuación se expresan, que deberán presentar los documentos justificativos de su aptitud, que faltan para completar sus expedientes, antes de dar comienzo á los ejercicios.

Señoras opositoras que deben completar su documentación.

- D.ª María de la Paz Vico Vinuesa.
- María Soledad Porrás y Luque.
- Dolores Pulido Ortega.
- María Blanca Gámez Herrera.
- Manuela Polo León.
- Antonia González Ortega.
- Teresa Nel-lo Quesada.
- María de los Angeles Peña Torcedor.
- Carolina Cobos Bolló.
- Leonarda García Hueto.
- Isabel Gil y González.
- Aurelia Nadal Peramos.
- Feliciana Valencia y Almazán.
- Carmen Clavijo y Roldán.
- María Jesús del Pino y Valsera.
- María de los Remedios Rus y Jorja.
- Cecilia Santos Carrillo.
- Carmen Gómez Hernández.
- María de la Gloria Luque y Quirco.
- María de los Dolores Combó Alvarez.

Las opositoras de turno especial deberán presentar todos los documentos que acrediten sus buenos resultados en la enseñanza, según dispone el artículo 20 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Granada, 26 de Septiembre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Antonio H. de Castro. P—2930

Universidad de Santiago.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este distrito universitario, á las 4 de Agosto próximo pasado.

Los opositores que han solicitado practicar ejercicios en dichas oposiciones deberán concurrir al Salón de actos de la sociedad Económica de Amigos del País, de esta ciudad, á la hora de nueve de la

mañana del décimo día después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento por quo se han de regir estas oposiciones, los aspirantes á quiones les falte algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes, lo presentarán en el citado día.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago, 27 de Septiembre de 1910.—
El Presidente del Tribunal, Eduardo Villarino. P—2946

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 1.º de los corrientes, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de piedra machacada, de clase granítica, destinada á la conservación de los caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 52.997 pesetas 50 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 23 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar el acopio ó entrega que es objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlo terminado en el plazo máximo de dos meses, á partir del día en que empiece el suministro.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres, debiendo presentarse dentro del plazo que medle desde el día siguiente al en que se publicó este anuncio en dicha GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.000 pesetas con 87 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción;

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la adquisición de piedra machacada destinada á la conservación de los caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad.»

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Instrucción;

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional;

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta;

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en este contrato.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición por el Excmo. Ayuntamiento, mediante subasta, de 5.150 metros cúbicos de piedra machacada de clase granítica, con destino á la conservación de caminos y calles afirmadas, del interior de esta ciudad.

El contratista queda obligado á entregar dicho material, sujetándose á este pliego de condiciones y al presupuesto que le acompaña, así como á las instrucciones que reciba del señor Jefe de la Sección y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa del contrato, y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Operaciones á cargo del contratista.

Art. 2.º Correrá á cargo y cuenta del contratista la adquisición y arranque de las piedras de las canteras, el machaqueo, el transporte, la medición y el api-

lamiento en los sitios y forma consignados en estas condiciones, y en una palabra, todas cuantas operaciones sean necesarias para que resulte hecha con arreglo á lo que en ellas se prescribe, la entrega del material de que se trata.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Calidad de la piedra.

Art. 3.º La piedra que deberá machacarse será de clase granítica, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que lo constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales, que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que á su juicio no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á la muestra; que antes de empezar los acopios de la piedra deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección primera de la oficina de Urbanización y Obras, á fin de que pueda por él mismo ser declarada aceptable para los efectos de la contrata.

Machaca.

Art. 4.º La piedra se machacará en aquellos sitios que previamente se le designar hasta dejarle aproximadamente reducida á la dimensión de cuatro y medio á siete centímetros y ofrecer á juicio de la Inspección facultativa, después de machacada, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible.

Limpieza de la piedra machacada.

Art. 5.º La piedra machacada deberá hallarse limpia y exenta de detritus, tierras y de toda otra substancia extraña que pueda ser perjudicial á su buen empleo á juicio de la Inspección facultativa.

Apilamiento de la piedra.

Art. 6.º La piedra machacada se apilará en pequeños montones de medio á un metro cúbico, ó bien en montones grandes de fácil medición, de mayor número de metros, siendo la inspección facultativa la que, en vista de las condiciones de los puntos en que haya de acopiarse, determinará la forma, número y volumen de cada montón, y precisará el sitio en que haya de colocarse.

Distribución general de la piedra machacada.

Art. 7.º La distribución general de los volúmenes de la piedra machacada que deberá entregar el Contratista, será la siguiente:

Calle Urgel.—Industria.....	600 m. c.
Idem Travesera.—Cabes- tany.....	300 »
Terrones de la Herrería (Sans).....	700 »
Carretera Hipódromo.....	500 »
Idem Port.....	500 »
Idem Morrot.....	300 »
Camino de Horta.....	250 »
Idem de la Legua.....	100 »
Paseo de Santa Eulalia.....	250 »
Estación de Villanueva.....	400 »
Carretera del Obispo.....	400 »

Travesera Roger de Flor....	150 m. c.
Muntaner-Diagonal.....	400 »
Plaza de Juanich.....	300 »

Volúmen total..... 5.150 m. c.

Sin embargo de la distribución que se fija no obstará el que la Inspección facultativa, en vista de las circunstancias é inconvenientes que crea tal vez puedan originar los montones de la piedra machacada que haya de ser depositada con arreglo á estas condiciones, pueda designar otros sitios ó introducir aquellas alteraciones que juzgue oportunas, procurando que no queden distantes de aquéllos los nuevamente fijados.

Materiales aceptables.

Art. 8.º Queda obligado el contratista á retirar, en cuanto se lo ordene la Inspección facultativa, todo el material, que al ser llevado á las vías en que haya de depositarse, encuentre aquella desde luego inaceptable á causa de sus malas circunstancias y de no sujetarse á estas condiciones, advirtiéndole que en el caso de no hacer la citada operación en el plazo que por dicha Inspección se le fija cuando se le dé la orden correspondiente, se entenderá que renuncia á él y podrá la Sección de Urbanización y Obras retirar y utilizarlo en aquellos trabajos en que lo juzgue conveniente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.

Art. 9.º El contratista procurará, al efectuar los trabajos, evitar en lo posible entorpecimientos y perjuicios á la circulación pública y á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este motivo le comuniquen la Inspección facultativa.

Dirección facultativa; precauciones para evitar perjuicios.

Art. 10. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de los que quizás puedan ocasionarse durante la realización de los trabajos que han de correr á su cargo, al efectuarse los cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas Municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación al caso de que se trata.

Plazo para empezar y terminar los acopios de piedra machacada.

Art. 11. El contratista deberá empezar á acopiar la piedra machacada dentro de los quince días siguientes á la firma de la escritura de la contrata y dejar terminado todo lo que se haya de entregar en el plazo máximo de dos meses, contados á partir del día en que empieza.

El plazo anterior se entenderá dividido en otros dos plazos parciales que terminarán al mes y á los dos meses después de haber empezado el acopio de la piedra machacada, quedando obligado el contratista á tener, cuando aquéllos terminen, acopiados y en disposición de recibir los volúmenes siguientes:

Al terminar el primer plazo, los acopios de piedra machacada, en un volumen de 2.500 metros cúbicos; y al terminar el segundo plazo, los 2.650 restantes.

Recepción.

Art. 12. Luego que el contratista tenga acopiada y en condiciones de ser recibida la piedra machacada correspondiente al primer plazo, se hará de ella la correspondiente recepción, que será única y definitiva, y se llevará á cabo en presencia del contratista, previo reconocimiento de dicha piedra, efectuado por el Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras y con asistencia de los ilustres señores Concejales que al efecto tengan por conveniente designar la ilustre Comisión de Fomento, ó por el Excmo. Ayuntamiento, si lo creyere oportuno.

De dicha recepción se levantará un acta firmada por los asistentes, la cual será remitida por la Oficina antes citada á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, cesando, en cuanto haya sido aprobada, las obligaciones del contratista, en lo que directamente á dicho material se refiera, quedando desde luego facultada la Oficina de Urbanización y Obras para emplearla en los trabajos de conservación de las calles afirmadas del interior de esta ciudad.

En igual forma y modo se efectuará la recepción de la piedra machacada correspondiente al segundo plazo.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 13. En la adquisición de materiales de que es objeto este pliego de condiciones regirá, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene y tenga una natural y recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de dicha adquisición, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 14. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para que la entrega de la piedra machacada de que es objeto esta contrata se verifique en las mejores condiciones aun cuando no se halle taxativamente expresado en este pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenase por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 15. Regirán en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 16. La subasta de este servicio se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres Miarnau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 17. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, que se efectuará con arreglo á la Instrucción citada, será de 59.997 pesetas con 50 céntimos de peseta.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 18. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una

proposición cualquiera, será de 2.999 pesetas con 87 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 19. Las proposiciones para ser admisibles deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se consigna como tipo de subasta en el artículo 17.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904.

Fianza definitiva.

Art. 20. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva que garantice el cumplimiento de las condiciones del contrato, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla por la que se hubiese adjudicado la subasta y no se devolverá á dicho contratista, aunque se hayan efectuado recepciones parciales de la piedra machacada, hasta que haya quedado libre de todos los compromisos contraídos por efecto del contrato.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 21. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencia y cesión de derecho.

Art. 22. La subrogación y cesión ó traspaso de derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 15 de estas condiciones; pero no se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de haberse ya otorgado la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ya acopiada y admitida la cuarta parte del volumen total de piedra que debe entregar con arreglo á estas condiciones.

Abono y pago.

Art. 23. El pago de la piedra machacada se efectuará con arreglo á lo que resulta de la certificación, que después de aprobada el acta de recepción de los dos plazos fijados en el artículo 11, expedirá el señor Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras, sometiéndola á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual quedará obligado á satisfacer al contratista el importe de la certificación, á los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada certificación será expedida por dicho Jefe en virtud de la relación valorada, correspondiente á la medición del material, que extenderá y remitirá oportunamente con la conformidad del contratista, el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto el número de metros cúbicos de piedra machacada que resulten acopiados en cada plazo, el precio de contrata consignado en el cuadro correspondiente de este pliego y descontará la que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Aumento de precios.

Art. 24. El Excmo. Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre pretendida insuficiencia de los precios, entendiéndose en este punto el contrato hecho á riesgo y ventura del contratista.

Multas.

Art. 25. Si el contratista no tuviese acopiada y en disposición de recibirse en los plazos fijados en el artículo 11 de estas condiciones la piedra machacada, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponer las multas de 25 pesetas por cada día, después de transcurrir el plazo de su entrega, que tarde en efectuarlo.

El importe de estas multas y demás responsabilidades del contratista, se hará efectivo del depósito de garantía ó fianza definitiva, y en su caso de los bienes del mismo, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Rescisión por incumplimiento del contratista

Art. 26. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones ó se negase á entregar la piedra machacada, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones pueda hacerse, de las disposiciones de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, relativo á las condiciones generales para obras públicas, y podrá igualmente rescindir en último caso la contrata, si la repetición de las faltas, su naturaleza especial, ó las consecuencias que originasen, motivasen á su juicio esta resolución.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 27. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables en esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 28. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 29. El contratista dará cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales que funcionará como árbitro presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 30. El pliego general de condiciones para contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 13, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 8 de Agosto de 1910.—El Jefe de la División tercera, Francisco Vendrell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la adquisición por el Excelentísimo Ayuntamiento de 5,150 metros cúbicos de piedra machacada, de clase granítica, con destino á la conservación de los caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, se comprometo á entregar dicho material, con sujeción á las citadas condiciones y presupuesto, por la cantidad ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde constitucional accidental, José Serrallera.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento: El Secretario accidental, Ignacio de Janer. S—885

Alcaldía Constitucional de Palma.

Pliego de condiciones que además de las contenidas en la Instrucción vigente regirán en la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte de San Antonio y cortina Norte inmediata, comprendida en la manzana que forman las calles X, Q y 94 del plano de ensanche y las propiedades lindantes con la calle del Maiadero, que limitan generalmente en dichos solares, según se ve en el plano que se acompaña.

El Ayuntamiento, en sesión del día 5 de Septiembre del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 7 de Mayo de 1895, acordó enajenar en pública subasta los expresados solares, con sujeción á las indicadas condiciones, que se insertan:

1.ª La superficie se ha calculado en unos 6,750 metros con 92 centímetros cuadrados, medida que de automano acepta el rematante, y cuyo replanteo viene indicado por los mojones colocados en su sitio correspondiente;

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 16 de Noviembre del corriente año, á las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de un señor Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas;

3.ª El solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá siempre hacer valer el rematante ó sus sucesores;

4.ª El tipo de subasta en alza es de 108,014 pesetas con 72 céntimos.

La subasta se celebrará por el sistema

de pliegos cerrados, con arreglo á las formalidades que señala el artículo 18 de la vigente Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Dichos pliegos se admitirán desde el día siguiente en que se publiquen estas condiciones, desde las once á las trece, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, hasta el día anterior en que debe celebrarse la subasta.

Los solicitadores constituirán en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, un depósito provisional de cinco mil cuatrocientas una pesetas (5.401), equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo, y como garantía para las formalidades de la subasta;

6.ª El rematante vendrá obligado á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas ó indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes (matrices y copias y demás que ocurra, sin excepción alguna).

También vendrá obligado el rematante el día de la autorización de la escritura del remate á satisfacer la tercera parte del importe de éste, y el resto, en cantidades iguales equivalentes en terceras partes de la cantidad de remate, los días 30 de Marzo del año 1911 y 30 de Diciembre de 1911, descontándose de la última el valor del depósito provisional constituido para concurrir á dicha subasta, el cual se aplicará como pago definitivo en dicho día;

7.ª En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia los sobres de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden con que hayan sido entregados;

8.ª Todo licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia;

9.ª Caso que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta.

Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios;

10. Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento, de 13 de Junio de 1906;

11. El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, no vararse ni modificarse por ningún concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente;

12. Si el rematante no satisficiera el primer plazo dentro de los quince días inmediatos al que tuvo lugar la adjudicación definitiva, perderá el depósito, quedando anulada la subasta, y será además responsable de la disminución de precio que se obtenga en la segunda subasta;

13. Si dejare de pagar cualquiera de los otros plazos cuando corresponda, además de las penas señaladas para el primero, perderá el importe de éste;

14. Caso de querer adelantar el pago de una ó varias de dichas partidas, se le descontará el importe de sus intereses, á razón del 5 por 100, siempre que se trate de terceras partes del importe;

15. La adjudicación no será definitiva hasta que la apruebe el Excmo. Ayuntamiento;

16. El rematante podrá enajenar durante el plazo señalado para el pago total del solar, en cualquier porción de éste, mediante la aprobación de la Alcaldía, la cual podrá exigir además que sea entregado al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 del importe de cada renta parcial, á fin de que queden garantizados los intereses del Ayuntamiento, y en concepto de cantidad á buena cuenta de los plazos antes indicados, abonándose al rematante los intereses de las cantidades adelantadas al 5 por 100;

17. Caso de quedar completamente satisfecho el importe de los solares, cesará toda la intervención anterior en las ventas que pueda efectuar el rematante;

18. El rematante adquiere con el solar las obras de fábrica existentes en los mismos, pero sin obligación ni garantía alguna ulterior por parte del Excmo. Ayuntamiento;

19. Una vez satisfecho el importe total de dichos solares, el rematante podrá exigir que el Ayuntamiento le haga constar mediante escritura pública, cuyos gastos correrán á cargo de aquél;

20. No se hallan las construcciones que en dichos solares se efectúan sujetas á más condiciones técnicas y artísticas, que á las que se imponen y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas por el plano de ensanche, las cuales deben cumplirse también en los puntos que corresponden;

21. Los títulos de propiedad de los solares estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos, sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna;

22. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos, unidos á las mismas.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al de la licitación, dentro de cuyo improrrogable plazo tendrá que otorgarse la escritura.

Palma, 4 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Luis Alemany.—El Secretario, Benito Pous.

Modelo de proposición

(En papel de 11.ª clase (una peseta).

D. ..., domiciliado en esta ciudad, calle de ..., número ..., provisto de la cédula personal que exhibe, número ..., de la clase ..., expedida el día ... y enterado del proyecto y pliego de condiciones técnicas y económicas para la subasta de los so-

lares resultantes del derribo del baluarte y cortina de San Antonio, del recinto amurallado de esta ciudad, lindante con las calles letras X, Q, el número 94; con el fondo, con el antiguo Matadero, y por parte posterior, de líneas de dicha calle, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, números ..., me obligo á adquirir dichos solares por la cantidad de pesetas (en letra), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanza municipal y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra).

Firma (en letra).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado, y en el sobre ó carpeta dirán: "Proposición para optar á la subasta de los solares resultantes del derribo del baluarte y cortina de San Antonio."

S—892

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Granada.

Ignorándose los domicilios de D. José Escobosa Sáenz, D. Francisco Páramo Pedrosa y D. Antonio Comis, esta Administración, en cumplimiento á lo que determina el artículo 45 del Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 13 de Octubre de 1903, les hace saber por medio de la presente, tienen de manifiesto en el Negociado respectivo, los expedientes que se les sigue por supuesto defraudación á la Contribución industrial, en Vélez Banaudalla, para que en el plazo de diez días puedan enterarse de lo actuado y alegar cuanto crean conveniente á sus derechos; advirtiéndoles que si no compareciesen se resolverán los expedientes sin sus asistencias ni ser oídos.

Granada, 26 de Septiembre de 1910.—El Administrador, P. A., Julio de Velche y Choll. P—2932

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El día 15 del próximo Octubre, á las once de la mañana, se verificará el 42.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, con sujeción, al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 1.º de Octubre de 1910.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

X—1965

Sociedad anónima «El Centro».

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á Junta general extraordinaria que se señala para el día 3 de Noviembre, á las cuatro de la tarde, en la calle de Lazo, número 2, bajo, para someter á la aprobación de dicha Junta la reforma de los Estatutos acordada por el

Consejo de Administración y necesaria para establecer nueva industria.

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.—Por el Consejo de Administración, el Director Gerente, A. Sánchez Díaz.

X—1960

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 1.º de Marzo de 1909, con los números 392 de entra y 26.521 de registro, correspondiente al constituido por 8.742 pesetas seis céntimos, por el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en esta provincia, á disposición del Juzgado de primera instancia de Mataró, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á la persona que respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 20 de Agosto de 1910.—El Delegado de Hacienda, León Carrillo de Albornoz. X—1958

Sociedad anónima Española de los Establecimientos Francoes Mesire & Blatje.

Se convoca á los Accionistas á la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Barquillo, 3 duplicado, el día 3 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde, para acordar la reforma de los Estatutos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1910.—El Presidente, E. Mesire. X—1962

Canal de Isabel II. COMISARIA REGIA

Habiéndose extraviado la certificación número 854 del libro tercero de certificaciones provisionales, importante ocho hectolitros diarios de agua (equivalente á un cuartillo de real fontanero), expedida por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D.ª Francisca Otero, se replica á la persona que lo tenga en su poder que se sirva entregarla en estas oficinas, Alarcón, 3, pues pasados cuarenta días desde la fecha de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.—El Comisario regio, P. A., Corona. X—1963